

por que vien meditado dho. Cap. 22 de la expresada  
Real Cedula, mas es un Privilegio concedido a los curti-  
dores, que exclusion del de los Zapateros, y nunca se ha  
oydo que sea justo, que por una gracia particular que  
se concede, se ventuya otra que reconozca por principio  
la Publica utilidad: Sobre todo es constante que ningun  
rescripto, o Privilegio tiene cavida con perjuicio de tercero.  
Por todo lo dho. en mi dictamen, que atendiendo  
a las circunstancias del dia, y a lo que urge el pronto  
remedio aun daño tan efectivo, como el que experimen-  
ta Murcia, puede V. S. acordar se renuebe dha. or-  
denanza en todas sus partes, restituyendola a la estado,  
y observancia que antes tenia, que se guarde, y cumpla  
vajo las penas que en ella se previenen, y otras mayores,  
si se contemplaren necesarias, que se publique en for-  
ma de Real Cedula, para que lleve noticia de todo, y que  
para su mayor, y mas perfecta subsistencia, sin perjuicio  
de su actual uso, y observancia, se consulte al sup.  
Consejo de Castilla, con los documentos, y justificaciones  
que sean convenientes, para que se sirva aprobarla,  
o dar la providencia que fuere de su superior agrado; y  
en fin V. S. acordara como siempre lo mas justo, pero yo  
assi discurso.

Murcia 16 de Julio de 1784.

San Antonio Jun.  
Corta

J. de G.  
Almo. S.

Como hubieremos comprendido q. el asunto